



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MAYO VEINTE (20) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-00081-00
Interlocutorio Nro.98*

Al considerarse que la demanda reúne los requisitos formales contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia en concordancia con el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de aumento cuota alimentaria incoada por ROSA MARIA VALENCIA SINISTERRA en contra de MARCELINO CUNDUMI.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al extremo demandado al tenor de lo consagrado en el C.G.P. y Decreto legislativo 806 de 2020, el cual contará con el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, carga procesal que le compete al extremo demandante.

*TERCERO: Solicitar al Auxiliar de Atención del Pensionado del Consorcio "FOPEP" con sede en Bogotá con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes y contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación remitir con destino a este proceso certificación de la pensión de jubilación y demás ingresos que percibe **MARCELINO CUNDUMI** en su condición de pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia, como también copia de los últimos tres (3) desprendibles de nómina del año 2021.*

Librar el oficio respectivo.

La abogada MAUREN Y. MONTENEGRO ALEGRÍA actúa como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ